



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento Interior del Instituto.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto<sup>1</sup> aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>2</sup>

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**III. Comisiones permanentes.** El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica,<sup>4</sup> la cual sesionó el veintiuno de noviembre de ese mismo año, para efectos de elegir a las consejerías titulares de la Presidencia, Secretaría y Vocalías.

**IV. Notificación.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve<sup>5</sup> la Presidenta de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado a sesión extraordinaria para aprobar las modificaciones al Reglamento Interior.

**V. Sesión de la Comisión.** El veinticuatro de enero, en sesión de la Comisión se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior,<sup>6</sup> el cual se remitió por oficio CJ/010/2019, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

**VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veinticuatro de enero a través del oficio SE/122/19, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil diecinueve.

<sup>6</sup> En adelante Dictamen.



**VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veinticuatro de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/020/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocará a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de Fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>8</sup> 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y 52 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la citada ley, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; así como para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que dicho órgano es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable y que integra comisiones para la atención de los asuntos de su competencia.

8. Como se precisó, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

9. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas, lo que en la especie acontece.<sup>10</sup>

11. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y,

---

<sup>10</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>11</sup>

12. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir o modificar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

*II. Dictamen*

13. El veinticuatro de enero, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CJ/010/2019, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación; así el citado dictamen se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

Corolario de lo anterior, se propone la siguiente reforma:

Texto vigente	Propuesta
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>Del Instituto</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De la Organización y Funcionamiento del Instituto</b>	
<b>Artículo 6.</b> Son órganos técnicos:	<b>Artículo 6.</b> Son órganos técnicos:
I. (...);	I. (...);
II. (...);	II. (...);
III. Unidad de Asuntos de Género;	III. Unidad de Asuntos de Género <b>e Inclusión</b> ;
IV. (...);	IV. (...);
V. (...);	V. (...);
VI. (...);	VI. (...);
VII. (...), y	VII. (...), y
VIII. (...).	VIII. (...).
(...)	(...)

<sup>11</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



Texto vigente	Propuesta
<b>CAPÍTULO III</b> <b>De las Comisiones del Consejo General</b>	
<p><b>Artículo 16.</b> Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...);</li> <li>II. (...);</li> <li>III. (...);</li> <li>IV. Editorial;</li> <li>V. (...);</li> <li>VI. (...);</li> <li>VII. (...);</li> <li>VIII. (...);</li> <li>IX. (...);</li> <li>X. (...), y</li> <li>XI. (...)</li> </ul>	<p><b>Artículo 16.</b> Serán consideradas comisiones permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...);</li> <li>II. (...);</li> <li>III. (...);</li> <li>IV. <b>Derogada;</b></li> <li>V. (...);</li> <li>VI. (...);</li> <li>VII. (...);</li> <li>VIII. (...);</li> <li>IX. (...);</li> <li>X. (...), y</li> <li>XI. (...)</li> </ul>
<p><b>Artículo 17. (...).</b> (...).</p> <p>Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen.</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p>	<p><b>Artículo 17. (...).</b> (...).</p> <p>Las comisiones podrán promover por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen, <b>asimismo, tendrán competencias en materia de publicaciones y ediciones, de conformidad con la normatividad aplicable.</b></p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p> <p>(...).</p>
<p><b>Artículo 28.</b> La Comisión Editorial tiene competencia para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades de los órganos operativos y técnicos en materia editorial y emitir las recomendaciones necesarias para su buen funcionamiento;</li> <li>II. Aprobar los acuerdos en materia editorial, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley;</li> <li>III. Ejercer las competencias que en materia de publicaciones le otorga la normatividad aplicable;</li> <li>IV. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;</li> <li>V. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones;</li> </ul>	<p><b>Artículo 28. Derogado.</b></p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/19

Texto vigente	Propuesta
<p>VI. Organizar eventos que promuevan los fines legales del Instituto y que se vinculen con la presentación o discusión de obras editoriales;</p> <p>VII. Por conducto de su Presidencia, dirigir la revista institucional, y</p> <p>VIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.</p>	
<p><b>Artículo 34.</b> La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, en conjunto con la Comisión Editorial; gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 34.</b> La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad;</p> <p>(...)</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>De los Órganos Técnicos</b></p>	
<p><b>Artículo 109.</b> Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. (...);</p> <p>IX. (...);</p> <p>X. (...);</p> <p>XI. (...);</p> <p>XII. (...);</p>	<p><b>Artículo 109.</b> Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. (...);</p> <p>IX. (...);</p> <p>X. (...);</p> <p>XI. (...);</p> <p>XII. (...);</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/19

Texto vigente	Propuesta
<p>XIII. (...);</p> <p>XIV. (...).</p>	<p>XIII. (...);</p> <p>XIV. <b>Acordar con quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, los temas vinculados con la revista Institucional, y</b></p> <p>XV. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo General, las Comisiones y el presente Reglamento</p>
<p><b>Artículo 112 bis.</b> La Unidad de Asuntos de Género será la encargada de observar la perspectiva de igualdad de género mediante la coordinación y seguimiento de las actividades que realicen las áreas en la materia, dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Proponer al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la política institucional en materia de igualdad de género;</p> <p>III. Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género;</p> <p>IV. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.</p> <p>VII. (...).</p>	<p><b>Artículo 112 bis.</b> La Unidad de Asuntos de Género e <b>inclusión</b> será la encargada de observar la perspectiva de igualdad de género e <b>inclusión</b> mediante la coordinación y seguimiento de las actividades que realicen las áreas en la materia, dependerá jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, su titular deberá contar con título a nivel licenciatura, así como demostrar conocimientos y experiencia en la materia. Esta unidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Proponer al Consejo General <b>a través</b> de la Secretaría Ejecutiva, la política institucional en materia de igualdad de género y <b>participación política de las personas indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad;</b></p> <p>III. Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e <b>inclusión;</b></p> <p>IV. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e <b>inclusión;</b></p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e <b>inclusión</b> en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.</p> <p>VII. (...).</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> Se modifican los artículos 6, fracción III, 17, párrafo tercero, 34, fracción II, 109, fracción XIV y 112bis, fracciones II, III, IV y VI, así como se deroga la fracción IV, del artículo 16 y el artículo 28, todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, modificaciones que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/19

Texto vigente	Propuesta
<p><b>SEGUNDO.</b> Las comisiones del Consejo General desarrollarán las atribuciones en materia de publicaciones y ediciones que correspondían a la Comisión Editorial.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se ordena la publicación de las modificaciones de referencia del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.</p>	

...

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Dictamen mediante el cual, se somete a la consideración del Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

14. Sobre esta base, las modificaciones relativas a los artículos 6, fracción III y 112 Bis del citado ordenamiento, consisten en cambiar la denominación de la Unidad de Asuntos de Género a "Unidad de Asuntos de Género e Inclusión", así como de dotarla de atribuciones para que conozca de temas vinculados con la participación política de indígenas y de aquellas personas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, a efecto de que dicha área contribuya en aspectos técnicos que tengan por objeto el fortalecimiento de una democracia más inclusiva y participativa, que propicie la injerencia de todos de los sectores de la sociedad en los asuntos públicos del Estado.

15. Por otra parte, las modificaciones previstas en los artículos 17, párrafo tercero y 34, fracción II, así como la derogación del artículo 28 y de la fracción IV del artículo 16, tienen como propósito, en su caso, la extinción de la Comisión Editorial, y su armonización con la finalidad de hacer más eficientes las actividades de cada comisión en materia de publicaciones y ediciones, razón por la cual se dota de competencias en dicha materia a los citados órganos colegiados, a fin de que puedan emitir determinaciones en materia editorial que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.



16. Asimismo, la reforma al artículo 109, fracción XIV, atiende a la extinción del citado órgano colegiado, por lo que se faculta a la Coordinación de Comunicación Social, para acordar con quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General los temas vinculados con la revista Institucional.

17. Además, se establecen tres artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor de las reformas y adiciones al Reglamento, así como que las Comisiones tendrán las competencias que correspondían a la Comisión Editorial y la publicación de la citada reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y el sitio de internet del propio Instituto.

18. En virtud de lo anterior, se instruye a la Comisión Jurídica realizar el análisis correspondiente para armonizar la normatividad interna del Instituto vinculadas con las modificaciones aprobadas en esta determinación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 15, 16, 17, 79, fracción II y 80 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen anexo al presente acuerdo, mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismas que entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión Jurídica para que realice el análisis correspondiente para armonizar la normatividad interna del Instituto en atención a las modificaciones aprobadas en esta determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de que realice la integración del texto modificado del Reglamento Interior de este Instituto, para su posterior publicación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/19

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda, en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de enero de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	—	—
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA  
Secretario Ejecutivo